

Ratificación del Acuerdo N° 151 – “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 151 – “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 26 de junio de 2012, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, se suscribió el “Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra” (en adelante, el Acuerdo Comercial). El Acuerdo Comercial fue aprobado por el Congreso de la República través de la Resolución Legislativa N° 29974, de 27 de diciembre de 2012, y ratificado por el Decreto Supremo

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

N° 006-2013, de 16 de enero de 2013. Este acuerdo tiene por objeto establecer una Zona de Libre Comercio en el territorio de la República del Perú, la República de Colombia y los Estados Miembros de la Unión Europea (con excepción del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte), de acuerdo con lo establecido en el artículo XXIV del "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" (GATT, por sus siglas en inglés) y el artículo V del "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" (AGCS).

- 2.2. El 5 de diciembre de 2011, por medio de una decisión del Consejo de la Unión Europea, se aceptó la solicitud de ingreso a la Unión Europea de la República de Croacia. El 9 de diciembre de 2011, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, se suscribió el "Tratado entre el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumania, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, y el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Estados Miembros de la Unión Europea) y la República de Croacia, relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea" (en adelante, el Tratado de Adhesión). Este instrumento internacional entró en vigor el 1 de julio de 2013.
- 2.3. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6 del "Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica", instrumento adjunto al Tratado de Adhesión, Croacia asume el compromiso de adherirse a los tratados que la Unión Europea y sus Estados miembros hayan celebrado con uno o más terceros Estados. En razón del mencionado compromiso, el Acuerdo se suscribió el 30 de junio de 2015, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.
- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la Unión Europea, señora Cristina María del Rosario Ronquillo de Blödorn, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 115-2015-RE, del 18 de junio de 2015, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), mediante el Oficio N° 23-2017-MINCETUR/DM, de fecha 19 de enero de 2017, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 012-2017, de fecha 29 de marzo de 2017, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), el Ministerio de Salud (MINSA), el

2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código M-1055-1⁵.

2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 4 de abril de 2017, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, a través del Decreto Supremo N° 012-2017-RE⁶, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. **CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Cultura (MINCUL), el Ministerio de Energía y Minas (MEM), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Superintendencia Nacional de Migraciones y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.12 del Informe (DGT) N° 012-2017.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 012-2017-RE. Lima, 4 de abril de 2017. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-protocolo-adicional-del-acuerdo-comercial-entr-decreto-supremo-n-012-2017-re-1506223-3/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto que la República de Croacia pase a ser Parte del "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea".
- 4.2 El Acuerdo consta de catorce (14) artículos, organizada en seis (6) secciones, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- La sección I está compuesta por el artículo 1. El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, y los antecedentes de este Acuerdo están contenidos en el Preámbulo y en el artículo 1 del mencionado instrumento internacional.
 - La Sección II está compuesta por los artículos comprendidos entre el 2 y el 4. Esta Sección se refiere a las Normas de Origen. Sobre esta materia se introduce una modificación conforme a lo contenido en las disposiciones del anexo 1 del Acuerdo y se sustituye el apéndice 4 del anexo II del Acuerdo Comercial por el anexo II del Acuerdo.
 - La Sección III está compuesta por los artículos comprendidos entre el 5 y el 9. Esta Sección se refiere al Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico. Por medio de estas disposiciones se sustituyen secciones de los anexos VII, VIII, IX y X del Acuerdo Comercial.
 - La Sección IV está compuesta por el artículo 10. Esta Sección se refiere a la Contratación Pública. Por medio de las disposiciones contenidas en esta sección se añaden las entidades de Croacia a las correspondientes subsecciones de la sección B del apéndice I del anexo XII del Acuerdo.
 - La Sección V está compuesta por el artículo 11. Esta Sección se refiere a la Organización Mundial del Comercio (OMC). De esta forma establece que la República del Perú y la República de Colombia se comprometen a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) o del artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.
 - La Sección VI está compuesta por los artículos comprendidos entre el 12 y el 14. Esta Sección contiene las disposiciones generales y finales. Entre tales disposiciones se encuentran aquellas que se refieren a la celebración del Acuerdo de conformidad con los procedimientos internos de cada una de las Partes, la entrada en vigor, la aplicación provisional, los ejemplares y la naturaleza del Acuerdo respecto del Acuerdo Comercial.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

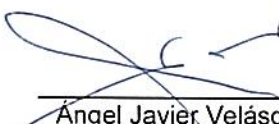
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo **"Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea"**, ratificado por Decreto Supremo N° 012-2017-RE, de fecha 4 de abril de 2017, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Ursula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

